



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00140-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMAN
Ejecutado	MARTHA LUCIA ORTIZ SARTA Y OTROS.
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por el señor **Manuel Alejandro Torres Guzmán** contra **Martha Lucía Ortiz Sarta, Deisy Ortiz Zarta y Diana Ortiz Zartha**, previo a las siguientes observaciones:

1. Del estudio de la demanda, se observa que las pretensiones formuladas no se expresan con claridad y precisión frente a los hechos y el contenido literal y autónomo de los títulos ejecutivos que se aportan, pues analizadas cada una de las letras de cambio se establece que no se cobran intereses de plazo ni moratorios, como quiera que en cada uno de los espacios correspondientes de los títulos, se anota un valor de cero (0) por cada uno de dichos conceptos, además las letras no cuenta con fecha de creación, luego no se entiende porque en las pretensiones de la demanda se cobra un valor de intereses corrientes, remuneratorios o de plazo sin indicar un periodo de causación.

2. No se aporta constancia de haber remitido a los ejecutados por medio electrónico o físico copia de la demanda y anexos. **Inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.** Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto en el acápite de *anexos* de la demanda se hace mención a un escrito de medidas cautelares, este no se aportó con la demanda a pesar del requerimiento efectuado a través de correo electrónico del pasado 11 de octubre del presente año.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane aclarando la incongruencia existente entre los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

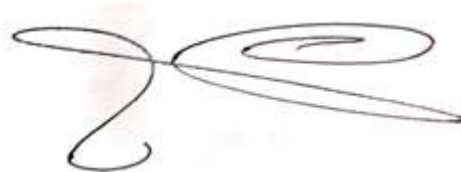
1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **Manuel Alejandro Torres Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.439.766 contra **Martha Lucia Ortiz Sarta**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.800.477, **Deisy Ortiz Zarta**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.625.032 y **Diana Ortiz Zарtha**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.938.970, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. AUTORIZAR al ejecutante **Manuel Alejandro Torres Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.439.766, en calidad de endosatario en propiedad de los títulos valores, para actuar en nombre propio, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del ejecutante el correo electrónico alejandrotorres.juridico@gmail.com

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.